

EL 2 DE OCTUBRE DE 1968: ¿UN CRIMEN DE ESTADO?

Beatriz Ramírez

Más allá de las discusiones académicas para conocer si existen o no los llamados “delitos estatales”, la única realidad es que en los regímenes autoritarios —como lo era el mexicano en 1968— el problema de la legitimidad se confunde con el de la legalidad. En el presente ensayo la autora, catedrática del INACIPE, establece que el pliego petitorio emitido por el Consejo Nacional de Huelga a principios de agosto de ese año en ningún momento buscó la transformación del sistema político, por lo que el verdadero criterio de la autoridad para juzgar la actuación de los participantes fue el de mantener, a toda costa, su propia legalidad.

INTRODUCCIÓN

Es importante analizar lo ocurrido el 2 de octubre de 1968 bajo la óptica de un posible “crimen de Estado”, para entender las dimensiones del movimiento estudiantil de ese año como una amenaza al orden establecido y, colateralmente, la vigencia que ha tenido como bandera de lucha entre diversos actores políticos y sociales, por representar, en el plano simbólico, un desafío a la “legalidad” desde la “legitimidad”.

1. CONCEPTUALIZACIÓN DE “CRIMEN DE ESTADO”

Hablar de “crímenes de Estado” es un contrasentido si se considera que una de las razones históricas del surgimiento del Estado es la pro-

tección de la integridad física y de los bienes de los ciudadanos. “La razón por la cual los individuos salen del estado de naturaleza para entrar en el Estado, es que el de naturaleza, no regulado por leyes promulgadas y hechas valer por un poder común, se resuelven en un estado de conflicto permanente”.¹

Este tema recobró relevancia a partir de la década de los 90, luego de diez años de ausencia en la reflexión criminológica, vinculado externamente con el de los “derechos humanos”, que ha llegado a convertirse en una narrativa dominante, como lo fueron en su momento el marxismo, el liberalismo y, al término de la Guerra Fría, la globalización y el neoliberalismo. Internamente el tema de los delitos de Estado se ubica en el desarrollo de la Victimología.

Entre los principales obstáculos en el desarrollo de la conceptualización de los “delitos estatales” destacan los argumentos que señalan que la responsabilidad delictiva es siempre individual y que el Estado no es un actor, por lo que los efectos resultantes de la acción del Estado no pueden ser considerados, en sentido estricto, “delitos”.

Más allá de los argumentos a favor o en contra de esta postura, por demás complejos, un avance notable es ubicar la violación de los derechos humanos como una ausencia de Estado. Su respeto depende tanto de argumentos legales como de la fuerza política que en la actualidad contraponen frente al Estado la multiplicidad de organizaciones no gubernamentales comprometidas con su defensa y de la relevancia que ha adquirido el tema en los medios de comunicación, tanto nacionales como internacionales.² La literatura sobre esta materia presenta avances notables en el estudio de las razones por las que

¹ Bobbio, Norberto, *La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político*, México, FCE, 1976, p. 96. Hobbes ya había señalado en su obra *Leviatán* que el derecho de propiedad existe solamente en el Estado y bajo la tutela que el Estado hace de él.

² En la época de la globalización, entendida como el acortamiento de distancias generado por los avances tecnológicos en materia de información y transportes, los gobiernos de países considerados “emergentes” o en vías de desarrollo, con economías altamente vulnerables a los movimientos internacionales de capital, le confieren una importancia inusual a la prensa internacional como fuerza política y llegan a considerarla, incluso, como una suerte de “grupo de presión”. Véanse Giddens, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*, Madrid, Alianza, 1993; Stiglitz, Joseph E., *El malestar en la globalización*, Madrid, Taurus, 2002; Castells, Manuel, “La sociedad red”, en *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, v. 1, Madrid, Alianza, 1997; y Vallespín, Fernando, *El futuro de la política*, Madrid, Taurus, 2000, entre otros.

el propio aparato gubernamental y la ciudadanía se “niegan” a reconocer la existencia de “delitos de Estado”.³

El discurso estatal oficial, por su parte, ha manejado dos tipos de posturas contrarias al reconocimiento de los “delitos de Estado”: “las negaciones absolutas (‘eso no sucedió’, ‘ellos están mintiendo’, ‘los medios son tendenciosos’, ‘la comunidad mundial sólo está molestándonos’) y las justificaciones absolutas (disuasión, autodefensa, seguridad nacional, ideología, entre otros)”.⁴

Bajo el rubro de la “teoría de la neutralización” se han analizado las explicaciones que los agresores, en este caso los agentes que actúan a nombre del Estado, ofrecen de su conducta para ganar la aceptación de la audiencia. Cada una de estas técnicas pretende “negar la restricción moral de la ley, así como la responsabilidad acreditada de la ofensa: negación del daño (‘nadie salió herido’); la negación de la víctima (‘ellos empezaron’, ‘toda la culpa fue de ellos’); negación de la responsabilidad (‘no quise hacerlo’, ‘ellos me obligaron a hacerlo’); condena de los condenadores (‘ellos son igual de perversos’) y la apelación a las lealtades superiores (Ejército, la nación, misión sagrada, la seguridad del Estado, etcétera)”.⁵

El Estado, como afirmó Max Weber, detenta el monopolio de la violencia física legítima, la cual debe estar respaldada, sin embargo, por el orden legal vigente. Los Estados modernos se presentan como Estados de Derecho y el respeto a la ley es, en consecuencia, una de las fuentes básicas de su legitimidad.⁶

“En los regímenes autoritarios el problema de la legitimidad se reduce al de la legalidad”.⁷ Se sabe que la estructura procesal, mediante el despliegue de “tecnicismos”, encubre en ocasiones las acciones represivas del Estado. El argumento de fondo es que “no hay más legalidad que la sustentada por el Estado y el Estado es legítimo por-

³ Véase Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, México, Siglo XXI, 2001.

⁴ Cohen, Stanley, “Derechos humanos y delitos de Estado: la cultura de la negación”, en *Revista de Trabajo Social*, núm. 20, México, UNAM, 1989, p. 36.

⁵ *Ibidem*, pp. 38-39.

⁶ La necesaria correspondencia entre legitimidad y legalidad. Véase Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1997.

⁷ Gilabert, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México 1968*, México, Ángel Porrúa, 1993, p. 243.

que existe”.⁸ Un razonamiento similar es empleado para argumentar la responsabilidad del Estado para definir lo que es la “seguridad nacional”, debido a que le corresponde ejercer la soberanía que le confiere el pueblo, con lo cual se ha llegado a equiparar la seguridad de la nación con la del Estado.⁹

La actuación de los agentes del Estado descansa en una base de legitimidad que, en última instancia, deriva de la “misión” histórica que cumple el Estado, la cual tiene una determinación originaria. Pero para que esa actuación tenga un resultado exitoso se requieren, sin embargo, condiciones específicas, como el consenso y la participación colectiva, entre otras. De ahí que el aparato gubernamental, como representación o brazo ejecutor del Estado, se interese por lograr amplios consensos en favor de su actuación, es decir, que la opinión pública acepte que las acciones del gobierno, en tanto representante del Estado, son legales y, por lo tanto, legítimas.

En situaciones de emergencia, donde la actuación estatal violenta abiertamente el orden legal, el argumento justificativo último es la legitimidad del Estado y el uso de los recursos a su alcance para su preservación. En dado caso, el orden legal debe ser corregido para asegurar en todo momento y circunstancia histórica el cumplimiento de los fines originarios y que justifican la existencia del Estado, a nombre de los cuales actúa el aparato gubernamental.

Este círculo aparentemente perfecto presenta fisuras. Su punto vulnerable es que la legitimidad no es sólo un atributo asociado *per se* al Estado, sino un significado que debe atribuirle la ciudadanía a la actuación del gobierno en circunstancias y tiempos cambiantes. En los momentos de tensión, la diferencia entre Estado y gobierno se vuelve más nítida y pueden generarse condiciones para que la ciudadanía cuestione la legitimidad de los principios en los que se sustenta la existencia del Estado y decida, por ejemplo, modificar la forma de gobierno.

⁸ *Ibidem*, p. 262.

⁹ Véanse Bailey, John y Aguayo, Quezada, Sergio (coords.), *Las seguridades de México y Estados Unidos en un momento de transición*, México, Siglo XXI, 1997; Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (comps.), *En busca de la seguridad perdida. Aproximaciones a la seguridad nacional mexicana*, México, Siglo XXI, 1990; *Seguridad Nacional. Revista de Administración Pública*, México, INAP, 1998; y Vega García, Gral. Div. DEM, Gerardo C. R., *Seguridad Nacional. Concepto, organización, método*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 2000, entre otros.

Es posible decir, entonces, que la fuerza del Estado no sólo reside en el uso de la violencia física legítima sino también en los recursos de que dispone para justificar su actuación frente a la sociedad. Uno de ellos es la “construcción imaginaria del enemigo”.

2. CONVERSIÓN DEL ENEMIGO POLÍTICO EN DELINCUENTE COMÚN

El Estado es la sustantividad del orden social que representa, en tanto que el gobierno es el brazo ejecutor que se encarga de su preservación. En este sentido, la “política” es, dentro del ámbito imaginario, la construcción del orden social, la cual se basa en la polaridad genérica “bien *versus* mal”.

La legitimidad del Estado descansa en la disputa por el sentido y la interpretación del orden, construido a partir de la transición de “lo otro” en “el otro”.¹⁰ “Lo otro”, como construcción imaginaria de lo malo, es subsumido en “el otro”, en tanto que su encarnación. Esta transición es necesaria para que la violencia del Estado no genere “víctimas” sino que recaiga en “culpables”, que el Estado transforma en “delinquentes”.

“Lo otro” es, normalmente, lo ajeno, lo extraño, lo extranjero por definición amenazante, frente a lo cual es necesario que el Estado defienda el orden social que representa, en cumplimiento de la misión histórica que tiene originalmente asignada. La política estatal se convierte, entonces, en el universo moral de lo bueno contra lo malo.

“El Estado detenta el monopolio de la conversión imaginaria de sus enemigos políticos en delinquentes comunes”.¹¹ Esto le permite, en caso de excesos, legitimar su actuación frente a la sociedad. En este esfuerzo, el Estado define qué formas de hacer política son institucionales y cuáles no, consideradas además como ilegales.

Para que un “sujeto” o “sujetos” que amenazan el orden vigente sean considerados “enemigos” deben poner en peligro al sistema en su conjunto. De otro modo, no se trataría de un “enemigo político del Estado” sino de un delincuente común. Cuando el Estado trata a un “enemigo político” como si fuera un delincuente, el problema no reside en

¹⁰ Cohen, *op. cit.*, p. 245.

¹¹ *Ibidem*, p. 256.

los delitos que le adjudicará la rama judicial del aparato de gobierno, cuya dificultad se circunscribe a un “tecnicismo”, sino en “convencer a la ciudadanía sobre la justificación del uso de la fuerza”, para lo cual debe presentar al sujeto o sujetos referidos como un peligro para la sociedad, bajo una lógica simbólica, como “el otro” que encarna “lo otro”, entendido como aquello que por principio se rechaza, llámese “conjura internacional”, “comunismo”, “terrorismo”, etcétera.

Antes de que fueran derogados los artículos 145 y 145 *bis* del Código Penal,¹² por iniciativa del propio presidente Gustavo Díaz Ordaz al final de su mandato, la gran mayoría de los presos políticos en México fueron encarcelados por esos delitos. Con su derogación, el aparato judicial ha tenido que hacer un ejercicio de imaginación para fincar delitos a los “enemigos del Estado”. Es decir, para transformar a los enemigos políticos en delincuentes comunes. Los delitos contra la seguridad de la nación atentan, sin duda, contra el Estado, de modo que podrían resultar una alternativa atractiva para el “ejercicio de imaginación” referido; la dificultad de seguir ese camino pasa por la construcción de la prueba.¹³

3. EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DEL 68, ¿UN ENEMIGO DE ESTADO?

Para varios de los ex integrantes del Consejo Nacional de Huelga (CNH), el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz dio un trato de “enemigo de Estado” a los participantes en el movimiento estudiantil de ese año.¹⁴ La pregunta que surge es si la peligrosidad asignada por el

¹² El art. 145 *bis* fue derogado en 1931 para resolver problemas de definición del “delito político” y el 145 durante el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho para contener el espionaje y el “quintacolumnismo” en un contexto de guerra. En 1950, el presidente Miguel Alemán Valdés envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas al artículo 145 para tipificar las prácticas de sabotaje, subversión y espionaje.

¹³ El Libro Segundo, Título Primero, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal contempla la traición a la patria, el espionaje, la sedición, el motín, la rebelión, el terrorismo, el sabotaje y la conspiración como delitos contra la seguridad de la nación.

¹⁴ Durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1968, en el XXX aniversario de esos sucesos, en los principales diarios y revistas nacionales se publicaron artículos periodísticos escritos por ex integrantes del CNH. Véase, en particular, la revista *Proceso*, núm. 1143.

gobierno al movimiento estudiantil justificaba la represión ejercida en su contra.

En un volante sin firma distribuido en agosto de 1968, los movilizados explicaron en estos términos las razones de la violencia estatal ejercida en su contra: “La burguesía mexicana temerosa del ascenso de la lucha de masas mexicanas y de la intervención consciente de la población en alianza con los estudiantes, lanzó su aparato a reprimir”. Si se analiza el pliego petitorio dado a conocer el 7 de agosto en la noche por el CNH, dos días después de su constitución formal,¹⁵ podrá notarse que el movimiento estudiantil no tenía una propuesta económica concreta ni, en sentido estricto, un proyecto político.

Las demandas planteadas son ajenas al ámbito estudiantil y tienen, efectivamente, un sentido político limitado, en virtud de que no plantean una transformación estructural del sistema político mexicano, no cuestionan las relaciones de autoridad formal ni expresan una aspiración abierta de desafiar su poder. Tal era la situación a pesar de la prueba que el comandante del “Grupo Especial”, Florentino Ventura Gutiérrez, enviara al agente del Ministerio Público en contra de 15 inculpados, con evidencias de que los descontentos “constituyeron autoridades revolucionarias en territorio libre de México, el que fue considerado todo el perímetro de la Ciudad Universitaria”.¹⁶ Las peticiones contra el “régimen autoritario” fueron las siguientes:

- Libertad de los presos políticos.
- Derogación de los artículos 145 y 145 *bis* del Código Penal.

Las peticiones que tenían que ver con actos supuestamente represivos fueron:

- Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola, así como también del teniente coronel Armando Frías.

¹⁵ Condes Lara, Enrique *et al.*, *Asalto al cielo. Lo que no se ha dicho del 68*, México, Océano, 1998, p. 72.

¹⁶ En referencia al Tribunal Revolucionario que supuestamente integraron los movilizados para “juzgar a las más altas autoridades del país”, el cual fue acusado de actuar como autoridad al sancionar actos de matrimonio (en una *kermesse*), además de que su principal dirigente, Heberto Castillo Martínez, presidió la ceremonia del “Grito de Independencia” en Ciudad Universitaria.

- Extinción del Cuerpo de Granaderos, instrumento directo de la represión, y no creación de cuerpos semejantes.

Las demandas relativas a consecuencias de los enfrentamientos entre los estudiantes y la policía fueron:

- Indemnización a las familias de los muertos y a los heridos que fueron víctimas de la agresión desde el viernes 26 de julio en adelante.
- Deslinde de responsabilidades de los actos represivos y vandálicos por parte de las autoridades mediante la policía, granaderos y militares.

La resolución de las demandas planteadas implicaba, dada su heterogeneidad, la participación de diversas instancias y dependencias del gobierno que sólo podía haberse logrado a iniciativa de la Presidencia de la República. De hecho, las autoridades gubernamentales utilizaron como estrategia aparentemente de “desgaste” el requisito de que los demandantes plantearan sus peticiones por canales formales a las instancias gubernamentales directamente responsables, lo cual dio origen a un círculo de trámites y gestiones difícil de superar.

¿Qué podría haber preocupado al gobierno encabezado por el presidente Díaz Ordaz para suponer como origen y motivación del movimiento estudiantil la idea de una conspiración de carácter internacional en contra de México, si las demandas oficiales de los manifestantes no atentaban contra la estabilidad del país y muchas de éstas fueron, finalmente, concedidas al término de su mandato?

El gobierno estaba frente a un interlocutor que no mostraba pautas de comportamiento reconocidas y “manejables”. Sus peticiones no eran “gremialistas”, ni un mensaje de abierta confrontación con el Estado. La politización de lo cotidiano planteada por el movimiento estudiantil sin duda le resultaba extraña, sobre todo si se considera el aspecto “carnavalesco” de los manifestantes, con juegos simbólicos irreverentes, muchos de ellos dirigidos en contra de la figura del Presidente de la República, acostumbrado a otro tipo de ritual.

La trascendencia del movimiento estudiantil fue, más que legal, política. Sus efectos se extendieron más allá del 68, no se encuentran en

su pliego petitorio formal¹⁷ y están asociados a la discusión, de tiempo atrás, sobre la necesidad de democratizar al régimen político imperante en el país.¹⁸ Para los estudiantes inconformes se trataba de una aspiración vaga, utópica, que consideraron ponían en práctica mediante el funcionamiento del Consejo Nacional de Huelga (CNH), un mecanismo por demás inoperante para la toma de decisiones en un contexto de cambio acelerado.

4. LA “CONJURA INTERNACIONAL” COMO RESPUESTA JUSTIFICATIVA

El gobierno del presidente Díaz Ordaz pudo haber evaluado al movimiento estudiantil como un riesgo para la seguridad nacional al asociarlo con una conspiración internacional. Únicamente una amenaza de ese tipo justificaría el grado de violencia empleado, a todas luces exagerado, en consideración de la dinámica visible.

En 1998, la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos, la CIA, subió a su sitio de *Internet* los documentos que elaboró durante 1968 y 1969 sobre el movimiento estudiantil en México. En esos reportes, la agencia estadounidense no presenta pruebas a favor de una conjura internacional. Por el contrario, en los documentos 3, 4, 8, 19 y 22 se pronuncia contra esa hipótesis. Por razones de espacio reproduzco únicamente el último:

Document 22
10/12/68

Department of State telegram
Untitled [Mexico Riots] (10/14/68 White House cover memorandum attached)
Confidential

¹⁷ Mencioné un solo pliego petitorio, el de los “seis puntos”, por ser el más conocido y significativo; no obstante, no fue el único. Los otros fueron meramente de carácter reactivo, esto es, expresaban su descontento y demandas ante el curso de los acontecimientos, específicamente ante lo que evaluaban como “actos represivos del Estado”.

¹⁸ Para una definición de “régimen político” en la acepción utilizada en este documento, véase O’Donell, Guillermo y Schmitter, Philippe C., *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*, t. 4, Buenos Aires, Paidós, 1986.

The US: states that, contrary to official Mexican reports, direct foreign involvement in the students uprisings has been “essentially negligible”. Rather, newer and more extreme students elements are responsible for the continues unrest and riots such that occurred at Tlatelolco on 10/2. The Mexican Government has increased military pressure with the intention of seizing the leaders of the extremist student groups. Document states that the foreign influence argument has been used by the Mexican Government to divert attention away from deep local problems.

La inminencia de la celebración de los Juegos Olímpicos en México tensó la posición del gobierno de la República, en extremo sensible a un posible repudio de la comunidad internacional. El inicio el 28 de septiembre de las pláticas entre los representantes gubernamentales, Andrés Caso Lombardo y Jorge de la Vega Domínguez, con pequeños y cambiantes grupos estudiantiles, más no directamente con el CNH, es un indicador del despliegue de la estrategia gubernamental en dos vías: la política y la militar. No sólo se trataba de terminar con los disturbios estudiantiles por la fuerza, sino también y de manera importante, de justificar ante la opinión pública las razones de la participación del Ejército mexicano. A este propósito sirvió de manera fundamental la “conjura internacional”, debido a que apeló al nacionalismo de la ciudadanía.

5. LAS AVERIGUACIONES EN CONTRA DE LOS DETENIDOS: ¿PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

El reto de las autoridades encargadas de la procuración de justicia no fue solamente demostrar los delitos imputados a los detenidos, sino presentar ante la opinión pública argumentos justificativos de la actuación del gobierno. Para ello se construyó la idea de la conjura internacional y se analizaron diversos acontecimientos ocurridos en el país y en el extranjero durante los meses de julio a octubre de ese año, que fueron utilizados, de acuerdo con los opositores del gobierno, en forma arbitraria para intentar el sustento de esa hipótesis.

Los datos presentados por el Ministerio Público¹⁹ para probar el “cumplimiento de un Plan Subversivo elaborado en el extranjero” abarcaron desde el mensaje político del V Informe de Gobierno del Presidente de la República hasta conferencias celebradas en otros países. Estas presuntas pruebas eran de carácter muy general y, por lo mismo, no guardaban relación directa con los actos delictivos presuntamente cometidos por los inculpados.

Otro tipo de pruebas en contra de los acusados fueron los llamados “partes policíacos” y la información de “elementos incrustados”. La palabra de este tipo de testigos se aceptó como verdad en sí misma, sin necesidad de corroborarla. Ese tipo de recursos fue reiteradamente usado por el Ministerio Público para contar con una prueba supuestamente específica para cada tipo de delito.

No hubo inculpación individual de cargos concretos. Las acusaciones y las conclusiones acusatorias fueron prácticamente iguales para todos los presuntos responsables, sólo cambiaban los nombres. Al no realizarse o llevarse a cabo en forma sumaria y arbitraria la “base de instrucción”, que es la etapa del proceso donde se presentan las pruebas de ambas partes, los testigos y los peritajes, se impidió a los acusados presentar pruebas de descargo.²⁰

El licenciado Eduardo Ferrer McGregor, titular del Juzgado Primero del Distrito Federal en Materia Penal, fue el encargado de dictar sentencia a los detenidos por ataques a las vías generales de comunicación, despojo, acopio de armas, homicidio, lesiones contra agentes de la autoridad, resistencia de particulares, invitación a la rebelión, asociación delictuosa, daños en propiedad ajena, robo y falsificación de documentos, sin incluir, paradójicamente, el famoso delito de “disolución social”, cuya derogación habían demandado los movilizados en el pliego petitorio de los seis puntos.

El presidente Díaz Ordaz asumió en su V Informe de Gobierno la responsabilidad por esos sucesos. Textualmente señaló: “Por mi parte, asumo íntegramente la responsabilidad: personal, ética, social, jurídica, política e histórica, por las decisiones del gobierno en relación con los sucesos del año pasado”.

¹⁹ Expediente 272/68 en contra de 68 inculpados.

²⁰ Véase el careo efectuado entre el Dr. Eli de Gortari y el agente judicial Apolinar Rodríguez Retana, quien fungió como testigo acusador.

COMENTARIOS FINALES

En documentos de uso restringido de la CIA se concluye que:

[...] el alcance del movimiento era incapaz de amenazar la estabilidad del gobierno y que las demandas de los estudiantes no eran excesivas y que la mayoría de los líderes deseaba resolver los agravios mediante negociaciones. La decisión de Díaz Ordaz de usar la fuerza contra los estudiantes fue un duro revés para el Presidente y su gobierno, tanto por la fuerza excesiva que usó, como por el hecho de que enfatiza el fracaso del gobierno de México de eliminar la violencia.²¹

Los defensores del movimiento estudiantil de ese año opinan que, por su contribución a la democratización del régimen político en México, se castigó a ciudadanos que ejercieron derechos agrupados en la “Primera Generación de Derechos Humanos”,²² específicamente el derecho a la libertad de expresión y de opinión, a participar en la dirección de asuntos públicos y a la libertad de movimiento o el libre tránsito.

La polaridad de opiniones en torno al movimiento estudiantil del 68 indica que el criterio de fondo para juzgar la actuación de los diversos participantes en lo que llegó a considerarse como un “crimen de Estado”, es la legitimidad. Más allá de las consideraciones de índole legal, lo que ha estado a debate son valores esenciales que remiten, en última instancia, a la necesidad de contar con un orden legal justo y un proyecto nacional que recoja los verdaderos intereses comunes.

De ahí el valor “simbólico” del movimiento estudiantil del 68 y la razón de su reaparición una y otra vez, sobre todo en momentos de cambio. La siguiente vez podría ser cuando transitemos de la alternancia a una verdadera transición política, la cual, en opinión de muchos, pasa necesariamente por una reforma del Estado. De modo que aunque legalmente el tema esté al parecer agotado, podría continuar teniendo vigencia en el imaginario colectivo.

²¹ Se trata de notas que el embajador estadounidense Fulton Freeman envió al Departamento de Estado, citados en la revista *Proceso*, núm. 1147, 25 de octubre de 1998, México, pp. 30-31.

²² *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, Francia, 1789.